

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación de un procurador regional

Referencia : Oficio N° 036-2021-GRAP/DRAJ

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. En tanto se culmine con el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado dispuesta en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326 ¿corresponde a los gobiernos regionales nombrar o designar al Procurador Público Regional cuya plaza se encuentra vacante?
- b. Ante las restricciones previstas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021 ¿Es posible que los gobiernos regionales lleven a cabo concurso público de méritos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 para cubrir la plaza vacante de Procurador Regional?
- c. En el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1326 ¿qué procedimiento deben seguir los gobiernos regionales para cubrir la plaza vacante del procurador regional?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YYISBSO



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Sobre la selección de los procuradores regionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1326

- 2.4. El Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, regulan, entre otros, los criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los operadores que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, entre ellos, los procuradores públicos.
- 2.5. El artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1326 establece los requisitos que deben cumplirse para ser designado como procuradores públicos nacionales, regionales, especializados y Ad Hoc. Asimismo, señala que los procuradores públicos son designados mediante resolución del Procurador General del Estado.
- 2.6. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, establece en su artículo 18°, referido a la selección, designación y cese de los procuradores públicos, que los postulantes y aspirantes para acceder a las plazas vacantes de procuradores públicos o procuradores públicos adjuntos previamente deberán ingresar al Registro Único de Abogados Aspirantes (RUAAPP). El ingreso a dicho Registro se realiza conforme a lo establecido por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1326.

Adicionalmente, el mencionado articulado establece que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado aprueba los instrumentos normativos que sean necesarios para complementar, regular, desarrollar o definir los alcances de los aspectos relativos a la evaluación y designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos.

- 2.7. Siendo así, podemos colegir que los aspirantes a ocupar una plaza vacante de procurador público previamente deberán estar registrado en el RUAAP, asimismo se advierte que las reglas y requisitos para acceder a dicho registro serán definidas por instrumentos normativos que emitirá el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.
- 2.8. Ahora bien, el mencionado Decreto Legislativo en su Séptima Disposición Complementaria final señala que *"la implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia."* (el subrayado es nuestro)
- 2.9. Siendo así, debemos inferir que en tanto no se emita la Resolución Ministerial que apruebe el proceso de transferencia de los servidores de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, corresponderá a las entidades públicas continuar realizando los procesos de selección para la contratación del personal de la Procuraduría Pública. Dicha contratación se realiza en observancia de las reglas de acceso a la Administración Pública<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El ingreso de personal a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **Sobre la posibilidad de contratar personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.10. Sobre el particular, es pertinente remitirnos al [Informe Técnico N° 000331-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"(...)

*3.2 Si bien el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establecía la prohibición para la contratación, el nombramiento y la suplencia temporal del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ya no se encuentra vigente debido a que fue derogado por la Ley N° 31115; lo cierto es que, actualmente, el artículo 8 de la Ley N° 31084 prohíbe que las entidades públicas puedan realizar contrataciones (sea por suplencia o reemplazo) o nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, salvo los supuestos establecidos en los literales a) y d) del citado artículo".*

- 2.11. De esta manera, si bien no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, prevalecerá dicha regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.

Cabe resaltar que la aplicación de la regla general contenida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 impide la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tanto a plazo fijo (plaza vacante, reemplazo por cese) como por suplencia (ausencia temporal del titular por licencia, desplazamiento u otros).

- 2.12. Para cubrir la necesidad de servicio que surja ante el cese o ausencia temporal de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá evaluar mecanismos alternativos como la ejecución de acciones de desplazamiento u otros que resulten aplicables.
- 2.13. Asimismo, resulta oportuno recordar que tanto la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057<sup>2</sup> como la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057<sup>3</sup>, normas vigentes y aplicables a todas las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, prohíben expresamente celebrar contratos de locación de servicios para realizar labores subordinadas o no autónomas.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

CUARTA.- Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma».

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEXTA.- Precisiones de la locación de servicios

Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular».



Es decir, bajo responsabilidad del titular, no resultaría válido contratar personas naturales a través de contratos de locación de servicios (terceros, órdenes de servicio, etc.) para desempeñar funciones subordinadas propias del personal de la entidad.

### **Sobre la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la Ley N° 31131**

- 2.14. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 31131<sup>4</sup>, esto es, desde el 10 de marzo de 2021, las entidades públicas se encuentran impedidas de continuar contratando personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS)<sup>5</sup>, estableciendo como únicas excepciones a dicha regla, la contratación de personal para el desempeño de: i) cargos de confianza, o también denominado CAS confianza; ii) Labores de necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.
- 2.15. Respecto de la incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.
- 2.16. En cuanto a la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. Las entidades autorizadas podrán contratar bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación.

En aras de viabilizar la contratación bajo el régimen CAS por necesidad transitoria, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 034-2021<sup>6</sup>, el cual a través de su Segunda Disposición Complementaria Final autorizó, de manera excepcional, la contratación de servidores civiles para desempeñar labores vinculadas a la prestación de servicios indispensables a la población, a promover

<sup>4</sup> Publicada el 09 de marzo en el Diario Oficial "El Peruano"

<sup>5</sup> Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

"Artículo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

(...)

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza". (el subrayado es nuestro)

<sup>6</sup> Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la "prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus covid-19" y del "subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con covid-19"

"Segunda. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.(...)"

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Asimismo, establece que cada entidad, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan dicha necesidad, en mérito a los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

- 2.17. En ese sentido, corresponderá a cada entidad pública evaluar cada caso en concreto para determinar la viabilidad o no de la contratación de personal bajo el régimen CAS, en el marco de la autorización excepcional prevista por el Decreto de Urgencia N° 034-2021. Cabe precisar que dicha autorización solo se encuentra vigente hasta el 17 de mayo de 2021.

### III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1326, podemos colegir que en tanto no se emita la Resolución Ministerial que aprueba el proceso de transferencia de los servidores de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, corresponderá a las entidades públicas continuar realizando los procesos de selección para la contratación de personal de las procuradurías públicas. Dicha contratación se realiza en observancia de las reglas de acceso a la Administración Pública.
- 3.2. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N° 000331-2021-SERVIR-GPGSC](#), la prohibición contenida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 impide la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tanto a plazo fijo (plaza vacante, reemplazo por cese) como por suplencia (ausencia temporal del titular por licencia, desplazamiento u otros). Por lo que, las entidades públicas para cubrir la necesidad de servicio que surja ante el cese o ausencia temporal de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberán evaluar mecanismos alternativos como la ejecución de acciones de desplazamiento u otros que resulten aplicables.
- 3.3. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, las entidades públicas se encuentran impedidas de continuar contratando personal bajo el régimen CAS, estableciendo como únicas excepciones a dicha regla, la contratación de personal para el desempeño de: i) cargos de confianza, o también denominado CAS confianza; ii) Labores de necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.
- 3.4. De acuerdo a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 034-2021, las entidades públicas deberán evaluar cada caso en concreto para determinar la viabilidad o no de la contratación de personal bajo el régimen CAS. Cabe precisar que dicha autorización solo se encuentra vigente hasta el 17 de mayo de 2021.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YYISBSO